



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00268-00
Accionante:	MARTHA LILIANA PIAGUAJE YAIGUAJE en calidad de GOBERNADORA RESGUARDO INDIGENA SIONA SANTA CRUZ DE PIÑUÑA BLANCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA
Asunto:	REQUIERE ACCIONANTE
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se **REQUIERE** a la parte accionante, para que se pronuncie frente a las documentales puestas en conocimiento mediante providencia del 19 de abril de los corrientes. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00286-00
Accionante:	MANUEL CASIMIRO ARCIA RICARDO
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DE EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 21 de junio de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DE EJÉRCITO NACIONAL**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 25 de octubre de 2021, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO. - AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor **MANUEL CASIMIRO ARCIA RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.357.542, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

*SEGUNDO. - En consecuencia, **ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** representado por su Comandante y/o quien haga sus veces, que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente fallo, a dar pronta resolución a la petición elevada por el señor Manuel Casimiro Arcia Ricardo el 13 de mayo de 2021 bajo el radicado No. 582357, la cual deberá ser clara, completa, congruente y de fondo con lo solicitado (...).”*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR al – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL DE EJÉRCITO NACIONAL** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 25 de octubre de 2021, para el efecto se concede

el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00307-00
Accionante:	MARTHA LAUDITH CALDERON
Accionado:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 7 de junio de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de noviembre de 2021, que ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. AMPARASE el derecho fundamental de petición de la señora Martha Laudith Calderón, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO. ORDENASE al Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo, tramite y decida de manera clara y de fondo la petición radicada por la señora Martha Laudith Calderón, que data del 12 de agosto de 2021, en el sentido de decidir concretamente sí hay o no lugar a la concesión del subsidio de construcción en sitio propio, y a la visita al hogar, para determinar la prioridad del subsidio de vivienda.

Si la Entidad accionada considera que no es la competente para resolver las peticiones mencionadas, deberá proceder de inmediato a dar aplicación al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para los efectos pertinentes.(…)”

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato se requirió al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**; para que informaran a este Despacho las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de noviembre de 2021, para el efecto se concedió el término de

tres (3) días contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia. Frente a lo cual la accionada guardó silencio.

En atención a lo anterior, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022 se procedió a requerir por última vez al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)** o quien haga sus veces; para que informaran a este Despacho las actuaciones que han realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de noviembre de 2021, para el efecto se concedió nuevamente el término de **tres (3) días**, so pena de dar apertura al incidente de desacato, sin pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia de la accionada, situación que en el caso en concreto se configuró, motivo por el cual se dará apertura del incidente de desacato propuesto por la señora **MARTHA LAUDITH CALDERON**.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por la señora **MARTHA LAUDITH CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.782.518, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)**, para que, a través del funcionario competente, ERLES EDGARDO ESPINOSA, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 16 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2021-00341-00
Accionante:	JULIAN FERNANDO LOPEZ MUÑOZ
Accionado:	DIRECCIÓN DE PERSONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **Dr. Diego Molano** en calidad de **MINISTRO DE DEFENSA** y al General **Luis Acevedo Torres** en calidad de **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de diciembre de 2021. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00012-00
Accionante:	JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL (DISAN)
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango** en calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** - y al General **Luis Acevedo Torres** en calidad de **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 4 de febrero de 2021, en lo que respecta a la orden dada en el numeral segundo, esto es, **“ORDENASE** al Ejército Nacional – Dirección de Personal o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, decida de manera completa, clara y de fondo las peticiones con radicados de fecha 30 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, a través de las cuales el señor Javier Alejandro Ballesteros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, solicitó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales presuntamente dejadas de pagar e información sobre una queja elevada ante la Procuraduría General de la Nación”, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00025-00
Accionante:	CLAUDIA LILIANA CAÑON GONZALEZ
Accionado:	NUEVA EPS S.A.
Asunto:	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La accionante mediante memorial allegado el día 1 de marzo de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS S.A.**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de febrero de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO. AMPARASE** parcialmente los derechos fundamentales a la salud, integridad física y seguridad social de la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.313.666 de Manizales, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.*

***TERCERO. ORDENASE** a la **NUEVA EPS** representada por su presidente **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** y al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS**, Dr. **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, y/o quien haga sus veces, proceda en el término que no podrá superar los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a fijar fecha para que se realice la Junta Médico de especialistas, ordenada por el médico tratante desde el 31 de diciembre de 2021. Así mismo, deberá continuar con el trámite administrativo, dentro de los plazos señalados por la Resolución No. 003951 del 31 de agosto de 2016. (...)”*

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato se requirió a la **NUEVA EPS** representada por su presidente **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** y al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS**, Dr. **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, y/o quien hiciera sus veces; para que informaran a este Despacho las actuaciones realizadas a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de febrero de 2022, para el efecto se concedió el término de **tres**

(3) días contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia. Frente a lo cual la accionada guardó silencio.

En atención a lo anterior, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2022 se procedió a requerir por última vez al **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS**, Dr. **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, y/o quien hiciera sus veces; para que informaran a este Despacho las actuaciones que han realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 16 de febrero de 2022, para el efecto se concedió nuevamente el término de **tres (3) días**, so pena de dar apertura al incidente de desacato, sin pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, como quiera que la finalidad del Decreto 2591 de 1991, no es sancionar sino lograr el cumplimiento del fallo de tutela, es preciso aclarar que para que proceda la sanción se debe demostrar el incumplimiento y la negligencia de la accionada, situación que en el caso en concreto se configuró, motivo por el cual se dará apertura del incidente de desacato propuesto por la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑON GONZALEZ**.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por la señora **CLAUDIA LILIANA CAÑON GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.313.666 de Manizales, en contra de la **NUEVA EPS**, para que, a través del funcionario competente, **Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCÓN**, dentro de los tres (3) días siguientes a la respectiva notificación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción, e informe al Despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00035-00
Accionante:	MARIA ANGELICA BOLIVAR SILVA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL – DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte accionada, vía correo electrónico, el 7 de junio de 2022, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, las documentales allegadas por la parte accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie al respecto.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00038-00
Accionante:	CARMEN YOLANDA MEJÍA DUARTE
Accionado:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante providencia de fecha 17 de mayo de los corrientes, el Despacho procedió a poner en conocimiento de la accionante, los documentos allegados vía correo electrónico por la accionada, el día 19 de abril de 2022, para que se pronunciara frente a las manifestaciones allí contenidas, frente a lo cual guardó silencio.

Por lo anterior, se procede a **REQUERIR** a la parte accionante, para que se pronuncie frente a las manifestaciones señaladas por la Administradora de Pensiones frente a la documental allegada el día 19 de abril de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00065-00
Accionante:	SINTRASECFIN
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2022. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00077-00
Accionante:	ILEANYS DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO
Accionado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la accionante el día 9 de junio de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la entidad accionada, el escrito y examen allegado por la accionante, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas y adelante el trámite correspondiente a efecto de dar cumplimiento a la orden de tutela.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00078-00
Accionante:	JHON JADER ESTRADA BELALCAZAR
Accionado:	COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL-COPER
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al **COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL (COPER)**; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de marzo de 2022. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00110-00
Accionante:	LUCY ROMERDO ARDILA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 7 de junio de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, el escrito allegado por la administradora de pensiones, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00113-00
Accionante:	HENRY RAUL OSORIO GALEANO
Accionado:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y CUNDINAMARCA** y/o a quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 3 de mayo de 2022. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00121-00
Accionante:	MARIA FLORENCIA MUÑOZ SERNA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 16 de junio de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, el escrito allegado por la administradora de pensiones, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00134-00
Accionante:	PABLO CESAR SOACHA MORALES
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 14 de junio de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 10 de mayo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO. - AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso al señor **PABLO CESAR SOACHA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.562.532, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

***SEGUNDO.** - En consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada por su presidente **DR. JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar alcance al recurso de apelación instaurado por el señor Pablo Cesar Soacha Morales a través de apoderado el 17 de febrero de 2022 contra la Resolución No. SUB 323993 del 31 de enero de 2022, sin que ello implique que la decisión deba ser favorable a los intereses del actor, toda vez que la misma debe ser de conformidad a las pruebas y normas que rigen el tema (...).”*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada por su presidente **DR. JUAN MIGUEL VILLA** y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para

dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 10 de mayo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00158-00
Accionante:	JOSE LUIS HERNANDEZ GRANADOS actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de JOSE ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS,
Accionado:	NUEVA EPS
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El accionante mediante memorial allegado el día 17 de junio de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **NUEVA EPS**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 26 de mayo de 2022, que ordenó lo siguiente:

*“(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud del señor **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.765.875, quien actúa a través de su hijo José Luis Hernández Granados en calidad de agente oficioso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS** representada por su presidente doctor José Fernando Cardona Uribe y a la **GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ** doctora Sandra Milena Roza Hurtado y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo proceda si aún no lo hubiere hecho, a autorizar y realizar la entrega de los medicamentos - insulina glargina 100UI/ML (300UI / 3ML) PEN ESFERO RECARGADO, lancetas, tirillas reactivas para determinación de glucosa en sangre, ajuga para la administración de insulina 32G X 4mm, Linagliptina 5mg, atorvastatina 40mg, Losartan 50mg, acetaminofén 500mg, Amlodipino 10mg y Espironolactona 25mg, - ordenados por el médico tratante al señor José Antonio Hernández Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.765.875.. (...)”.*

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** al **PRESIDENTE DE LA NUEVA EPS** Doctor José Fernando Cardona Uribe y a la

GERENTE REGIONAL DE BOGOTÁ Doctora Sandra Milena Rozo Hurtado y/o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 26 de mayo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00349-00
Accionante:	JHON EDUAR MIRANDA PARRA
Accionado:	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DIRECCION DE SANIDAD
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Se **REQUIERE** a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA N.º 35 “HEROES GUEPI”**, para que informe al Despacho quien es el funcionario competente de dar cumplimiento al fallo de tutela del 23 de septiembre de 2019, confirmado parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, mediante providencia de fecha 22 de julio de 2020, señalando **nombre completo, número de cédula de ciudadanía y cargo que desempeña**. Para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**